



**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION DE INSTRUCCION**

Teléfono: [REDACTED]

Equipo/usuario [REDACTED]
Modelo: 425000 AUTO SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL 641.1 Y 641.2 LECR

DPA DILIGENCIAS PREVIAS

Procedimiento origen: /
N.I.G: [REDACTED]
Delito/Delito Leve: AGRESIONES SEXUALES
Denunciante/Querellante: [REDACTED]
Procurador/a: ,
Abogado: ,
Contra: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado: ANDRES LEONARDO FERNANDEZ BOUDEVIN

AUTO

Dado en [REDACTED]

Antecedentes de Hecho

Primero.- Las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de [REDACTED], habiéndose incoado el procedimiento de Diligencias Previas n.º [REDACTED] en este Juzgado al que se repartieron las actuaciones, se han practicado las diligencias oportunas que son de ver en los autos, siendo investigada [REDACTED], habiéndose practicado las diligencias que son de ver en actuaciones y que se han considerado de interés.

Segundo.- Por la defensa de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se ha interesado el sobreseimiento de las actuaciones [REDACTED].



Fundamentos de Derecho

Primero.- A los efectos de mejor comprensión del procedimiento, deben señalarse los siguientes hitos de interés:

██████████, madre de la menor ██████████ a ██████████) denuncia ante ██████████ a ██████████. r. ██████████ afirma que su hija ██████████ le ha comunicado que ██████████, desde que ██████████ era pequeña (aproximadamente con ██████████ s), recibió besos en sus partes íntimas. ██████████ afirma que ha visto cómo ██████████ besa en boca y pies a ██████████. Añade que, en el verano de ██████████ ██████████ le ha contado que ██████████ preguntaba a la menor cómo eran sus partes íntimas y el tamaño de éstas, cuando era pequeña, a lo que seguidamente le dijo “antes tenías la cosita pequeña, déjame verla para ver si te han salido pelitos”

La menor ██████████ ha sido explorada a través de cámara Gesell (ac 72 y 73) y se ha evacuado dictamen forense sobre análisis del testimonio (ac 81).

En la exploración judicial, la menor no es capaz de situar temporalmente ni la fecha de los hechos supuestamente sucedidos, ni el momento de la transmisión de la información a su madre. Señala que en ██████████ paso unos días con ██████████, con la que compartía habitación y que ██████████ se desnudaba delante de ella y que eso la incomodaba. Señala que esos días ██████████ le pedía que le enseñara “mi cosita”, a ver si era más grande, negándose la menor.

Señala que, en el curso pasado, sin poder concretar, ██████████ la tocaba, por los pechos y “por abajo”, en el verano de ██████████. Señala que ██████████ le mordía en los pechos y “abajo”, pero que no le hacía marca y que no era un juego para ██████████. Señala que no ha sucedido nada durante el curso académico.

Si bien en la denuncia inicial ██████████ afirma que la investigada le dio un teléfono móvil a su hija, en el cual había videos pornográficos, la menor manifiesta que no ha visto esas fotos y que su madre le dijo que no entrara en la galería de fotos de su móvil, pues había fotos de la abuela con su novio, fotos o videos cuya existencia no consta.

En posterior dictamen forense (ac 81) se destaca.

“En relación con los hechos la cadena de custodia de la información, se produce tras un conflicto entre su madre ██████████ por no tener a disposición el móvil ██████████ para hablar con su madre, culpando de ella ██████████. Posteriormente tras la discusión entre ellas, ██████████ se marcha con su madre y ésta como forma de recuerdo traumático le preguntó “██████████ te ha tocado o ha hecho cosas sexuales contigo, ██████████ dame detalles”, afirmando ██████████ que ella tiene recuerdos traumáticos realizados por ██████████ y en ese momento supo de las intenciones de su madre, aunque no es capaz de verbalizar hechos concretos.

En base de la información aportada por ██████████, han tratado el tema con su hija de forma continua porque no quiere que se le olvide nada de lo que ha pasado, llegando a escribir todo ello para que la variable de olvido no se produzca antes de la declaración de la menor, porque sabe cómo es su madre, denotando sentimientos de ira hacia la misma

.....

La información aportada por la menor es parca, en cuanto que carece de detalle y falta de estructuración para la edad con la que cuenta. Alega hechos desde muy pequeña sin dudar del recuerdo a pesar de la edad con la que contaba. Relato generalizado, sin datos específicos ante concreciones del relato.

En el momento en que se inician o atribuyen hechos que generan malestar en la menor, ésta presentaba, por su edad, limitaciones cognitivas en la codificación, almacenamiento y recuperación de la información.

En el relato de la menor existen dificultades en la monitorización de la fuente tanto en la identificación del origen del recuerdo que pueda validarlo que conlleva susceptibles confusiones en su monitorización. Reinterpretación de hechos mediante las conversaciones con su madre y relatos escritos para no olvidarse

...

En este caso concreto, ante las circunstancias que se dieron, la menor recordará la reacción de terceros que le provocó un impacto emocional, en detrimento de los hechos percibidos por sí misma.

En relación a lo detallado anteriormente, se dará un fallo en el origen de la información y estará sometida a una elevado sugestionabilidad, siendo esta variable un condicionante forense para validar la información que pueda aportar la menor.

Además, el indicio cognitivo (el recuerdo) está en continua transformación y se ve afectado por procesos de deterioro debido al paso del tiempo y a la interferencia de información ajena. En este caso la limitación en el testimonio de la menor se centra en recodificación que ha ido haciendo de la información.

En base a las variables expuestas con anterioridad, y en relación al testimonio de la menor, dentro de una valoración psicológica forense, no se podría avalar criterios objetivos para determinar la existencia de conductas perjudiciales para ésta. La información con la que contamos carece de la cadena de custodia de la información, así como poder establecer el origen de la huella memorística de los hechos que alega que ha sufrido la menor”.

La denuncia se fundamenta inicialmente en un relato de referencia que llega a través de su hija, relato que aparece inicialmente provocado o sugerido por la madre, en un contexto de enfrentamiento entre la denunciante (madre de la menor) y [REDACTED] de la menor.

Tras las diligencias practicadas, la inconsistencia del relato de la menor, unido a la situación de conflicto y la afectación de la huella memorística por la interferencia ajena, determina una alteración del testimonio de la menor, habiendo decaído la justificación indiciaria inicial. En atención a la previsión del art. 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el art. 641.1 ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar el sobreseimiento provisional de lo actuado por la inconsistencia indiciaria explicada.

Segundo.- Si bien por la acusación particular sea interesado (ac 79) la práctica de la declaración testifical de la denunciante [REDACTED], madre de la menor, la falta

de conocimiento directo de los hechos determina que la misma se reputa no necesaria, a la vista de las diligencias practicadas.

Por este juzgado se había acordado la práctica de la declaración como investigada de [REDACTED] (ac 5), diligencia pendiente de practicar. A la vista del resultado de las diligencias practicadas, tal declaración deviene innecesaria.

A los efectos de dar respuesta a las diversas cuestiones planteadas, en relación con el escrito evacuado por la defensa de [REDACTED]

Parte Dispositiva

Acuerdo el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones.

Acuerdo dejar sin efecto la práctica de la declaración en calidad de investigada de [REDACTED]

Acuerdo no haber lugar a la práctica de la prueba testifical de [REDACTED]

Acuerdo no haber lugar a expedir el oficio interesado por la defensa de [REDACTED]

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, advirtiéndole que contra la misma puede interponerse recurso de reforma y subsidiario de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación, o recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo y firmo, [REDACTED]